

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	30 pesetas.
Semestre .....	60 —
Anual .....	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

**Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)**

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupé cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extras dinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán *previo abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago *además* que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del *Hogar Pignatelli*.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS. EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

## SECCION TERCERA

### Comisión Gestora de la Excmo. Diputación Provincial de Zaragoza

En cumplimiento y a los efectos del artículo 26 del Reglamento que para la contratación de las obras y servicios municipales fué aprobado en 2 de julio de 1924, y en relación con lo dispuesto en el artículo 119 del Estatuto Provincial, se anuncia al público que esta Corporación ha acordado celebrar subasta para contratar el suministro de 165.000 kilogramos de alfalfa con destino a la Vaquería provincial, aprobando igualmente los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría; advirtiéndose que desde la fecha en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta las trece horas del día 24 del actual pueden presentarse las reclamaciones que quieran contra ambos acuerdos, y que pasado ese término no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Zaragoza, 19 de junio de 1944 — El Presidente, Lauriano Labarta. — Por acuerdo de la Comisión Gestora: El Secretario, Emilio Falcó.

## SECCION CUARTA

Núm. 2.833

## Delegación de Hacienda

En cumplimiento de lo dispuesto en la circular de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas de 25 de noviembre de 1943 (Boletín Oficial núm. 350), se

pone en conocimiento de los señores que a continuación se citan haberse recibido en esta Delegación los órdenes de pago de haberes pasivos correspondientes a los mismos:

Luis Pardo Felipe, Juan Daudén Monfarte, Pedro Jiménez Ramiro, Juan Sanz García (Retiros); Luisa Villalba Lázaro, Ramona Biasco, Blasa Roy, Irene Rpa, Pedro Ibáñez (Montepío Civil); Feliciano Luis Luis (Jubilados); Laura Berges (Reiteración trámite).

Rafaela Alconchel, María Mercedes Larritegui, Cirilo Pérez, Marcos Martínez, Donata Carreras, Vicente García, José Bruscas, Pilar Lacosta, Vicenta Naval, María Gómez Ortiz, María Izquierdo Artal (Montepío Militar).

Zaragoza, 15 de junio de 1944. — El Delegado de Hacienda, Ramón Peñarredonda.

## SECCION QUINTA

Núm. 2.856

### Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza

El día 26 de junio de 1944 se celebrará en la Casa Consistorial, a las once de la mañana, subasta por pujas a la llana para adjudicar la concesión administrativa que autorice la ocupación y explotación del kiosco propiedad municipal situado en el Paseo de la Independencia (frente a edificio de Correos), hasta el 31 de diciembre de 1935.

El tipo de licitación en alza será el de 15.000 pesetas.



En la Sección de Hacienda del Ayuntamiento puede verse el expediente, por las mañanas, de once a una.

Zaragoza, 14 de junio de 1944.—El Alcalde, Francisco Caballero.—P. A. de S. E.: El Secretario, Luis Aramburo.

Núm. 2.857

### Distrito Forestal de Zaragoza

#### Servicio Piscícola

En uso de las facultades que me confiere el artículo 25 de la vigente Ley de Pesca, he acordado prohibir por el plazo de cinco años la pesca con red en el trozo de río Ebro comprendido entre el puente del ferrocarril y la desembocadura del río Gállego.

Zaragoza, 16 de junio de 1944.—El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

Núm. 2.846

### Servicio Nacional del Trigo

#### JEFATURA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 30 de septiembre de 1943 y en la circular número 472 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes publicada en el "Boletín Oficial del Estado" núm. 159, de fecha 7 de los corrientes mes y año, y atendiendo a las instrucciones recibidas del Ilmo. Sr. Delegado Nacional del Trigo, a continuación se indican las normas que deben observarse para que los productores de esta provincia formulen declaraciones juradas, en el impreso especial modelo IC-1, Cosecha 1944, en relación con el ganado de las explotaciones agrícolas y las superficies sembradas y cosechas obtenidas de los productos siguientes: Trigo, centeno, cebada, avena, alpiste, garbanzos negros, veza yeros, algarrobas (vulgo lenteja negra), lentejas, garbanzos blancos, habas y guisantes:

Primera: La declaración se formulará totalmente en un solo acto, en relación con los datos que se reclaman en las tablas 1, 2, 3 y 4 del impreso.

Segunda: Bajo el control de las Juntas Agrícolas Locales, las declaraciones deberán formularse ante los Secretarios de los Ayuntamientos, quienes las refrendarán y sellarán con el de la Alcaldía por duplicado.

Tercera: Se formalizará una sola declaración por cada explotación agrícola, aunque ésta comprenda terrenos de varios términos municipales, y precisamente ante el Secretario del Ayuntamiento en el que radica la casa de labor o sede de la explotación. Cuando el productor lo sea en varios términos municipales separados, formando patrimonios independientes y, por tanto, con administración distinta, tendrá obligación de declarar en cada uno de los Ayuntamientos en que esté establecida la cabecera del patrimonio, en relación con el ganado existente, la superficie sembrada y las cosechas obtenidas en el mismo. Igualmente, y que además de productor directo sea rentista o liquidador ha de presentar indepen-

dientemente declaraciones por cada uno de los conceptos.

Cuarta: Al llenar la tabla 1 se harán constar los datos que en ella se piden, numerándolas correlativamente en cada Ayuntamiento por orden de presentación, después de haber hecho constar en el margen superior del impreso el nombre del Ayuntamiento en el que tenga su domicilio el declarante. Este no debe ser incluido en el "número de familiares y servidumbre doméstica que conviven con el declarante". El "número de obreros eventuales equivalentes a fijos" se computará a base de un obrero por cada 290 jornales eventuales de los que se utilicen en el año. Como "hectáreas totales de la explotación agrícola" se harán constar no sólo las sembradas de productos intervenidos, sino todas las que se dediquen a cultivo, aunque se encuentren en barbecho.

Quinta: En la tabla 2 se hará constar con la mayor precisión la superficie sembrada y la cosecha obtenida de cada uno de los productos en ella relacionados, debiendo tomar las Juntas Agrícolas Locales y Secretarios de los Ayuntamientos las disposiciones pertinentes para conseguir que estos datos lleguen a ser matemáticamente exactos.

El "cupo forzoso" de cebada y de avena se hará constar en las casillas correspondientes por los Secretarios de los Ayuntamientos en el acto de la declaración, de acuerdo con las instrucciones que reciban de los Inspectores y Jefes comarcas de este Servicio. El "cupo forzoso" de trigo y centeno lo fijará directamente esta Jefatura Provincial, por lo que deberán quedar en blanco, al hacer la declaración, los dos datos expresados. De los restantes productos no se exige cupo forzoso de entrega a esta provincia, por lo que no habrá que consignar cantidad alguna en la citada casilla de "cupo forzoso".

En la relación con el "cupo excedente" se consignará en cada producto "para siembra" las cantidades justas en relación con la superficie que haya de sembrarse en el otoño o invierno próximos, advirtiendo que estas reservas son obligatorias, sobre todo en cuanto al trigo y centeno se refiere, aunque los cereales no reúnan condiciones como semilla, puesto que el Servicio Nacional del Trigo suministrará únicamente estas semillas por el procedimiento de canje, no realizando préstamos de simiente ni ventas a metálico.

En la casilla "para consumo de la explotación" se harán constar como reservas las cantidades de cebada y avena, así como de los restantes productos de pienso, que los declarantes consideren necesarias para la ganadería que posean y reseñen en la tabla 4. Podrán consignar la reserva que consideren precisa de garbanzos blancos para consumo humano. El trigo y el centeno únicamente podrán reservarse para consumo humano, admitiendo como máximo entre ambos cereales una cifra de 200 kilos por persona para los productores residentes en el lugar de su explotación, para los familiares y servidumbre del mismo que sean también residentes, para los



obreros hijos y sus familiares y para cada obrero fijo que equivalga a los eventuales. Los productores, familiares y servidumbre domiciliados en lugar distinto al de su explotación agrícola, cualquiera que sea la distancia que los separe de ella, tendrán derecho a una reserva máxima de 125 kilos de trigo o centeno por persona. Esta misma reserva la podrán hacer, en su día, los rentistas e igualadores.

Todas las expresadas reservas para consumo de trigo y centeno no podrán ser objeto de ampliación posterior en toda la campaña, y su efectividad total estará subordinada a la recogida de los cupones forzosos de trigo y centeno asignados o que se asignen por la Superioridad a esta provincia.

Para llevar un absoluto control de dichas reservas y de las personas que con dicho motivo han de causar o continuar la baja por doce meses en el racionamiento de pan, a cada declaración de cosecha modelo C-1 en la que se consigne reserva de cereales panificables habrá de acompañarse, en el impreso especial que se facilitará a todos los Ayuntamientos, una relación de las personas que quedan abastecidas de pan con dichas reservas, debidamente firmada por el declarante, indicando: el nombre y apellidos de las mismas; parentesco con el productor declarante, cuyo nombre encabezará la relación; kilogramos reservados para cada uno; detalle de la cartilla individual de racionamiento; lugar de expedición de dicha cartilla, y nombre y apellidos del industrial panadero en donde se encuentre inscrita. En la última línea que se utilice de dicha relación, cuando proceda, en el lugar destinado a nombres y apellidos se consignará: "para obreros eventuales", llenando a continuación únicamente la casilla de "kilogramos reservados", con la cifra que proceda.

Todas las personas que figuren en estas relaciones deberán poseer cartilla de racionamiento expedida en un mismo lugar o Ayuntamiento. Cuando las personas de una explotación con derecho a reserva posean cartilla de racionamiento de distintos lugares habrán de llenar los declarantes varios impresos, incluyendo en cada uno las personas con cartilla del mismo lugar. Estas relaciones, al final del último nombre, habrán de sellarse con el de la Alcaldía que haya expedido las cartillas de racionamiento, después de haber tomado ésta las oportunas notas para lograr la efectiva baja en el racionamiento de pan.

Las Delegaciones locales de Abastecimientos podrán exigir que dichas relaciones se hagan por duplicado, para que queda en ellas un ejemplar a los efectos consiguientes.

En la casilla "para venta al S. N. T.", excepción hecha del trigo y centeno, se consignarán las diferencias entre la suma de lo consignado en las tres casillas anteriores y la total cosecha obtenida. En el trigo y centeno únicamente se hará constar, en la casilla "para venta al S. N. T.", lo que forzosamente haya que reservar para pago de rentas o igualas en

especie, en cumplimiento de obligaciones contractuales vigentes; advirtiendo que, en su día, el rentista o igualador habrá de indicar la persona de la cual hubiere recibido los productos que posea. En esta casilla, y exclusivamente en cuanto al trigo se refiere, se harán constar las cantidades que haya que reservar para pagar en especie los préstamos hechos de este cereal en la época de siembra por el Servicio Nacional del Trigo. Por tanto, esta casilla habrá de quedar en blanco, en el trigo y centeno, cuando no haya reservas para pago de rentas e igualas o préstamos del Servicio Nacional del Trigo, puesto que el dato que proceda será puesto por esta Jefatura Provincial.

En el apartado "total" del grupo "cupos excedentes" se consignará la suma de las tres casillas anteriores.

Aun después de entregado el cupo forzoso, los piensos, en la presente campaña, no pueden ser vendidos a otros agricultores y ganaderos, por cuya razón todos los sobrantes han de figurar en la casilla "para venta al S. N. T.", puesto que forzosamente han de ser entregados en calidad de cupo excedente.

Sexta. Las tablas 3 y 4 del impreso se llenarán con toda exactitud, de acuerdo con los datos que en ellas se piden.

Séptima. Las tablas 5 y 6 deben quedar totalmente en blanco.

#### Observaciones

A) A medida que se formalicen las declaraciones en la forma expuesta, los Secretarios de los Ayuntamientos remitirán diariamente los dos ejemplares de cada uno, acompañados de la relación de personas que han de causar baja en el racionamiento de pan, si por haber reservas procediere, a las oficinas de esta Jefatura, sitas en esta capital en la calle Madre Rafols, número 1 duplicado. Con la máxima urgencia, esta Jefatura devolverá, por conducto de las Alcaldías, uno de los ejemplares a los interesados, después de autorizar la cartilla maquilera, si procediere, y de señalar el cupo forzoso de entrega de trigo y centeno. Por excepción, a los declarantes productores del término municipal de Zaragoza y a los residentes en esta capital se les entregará directamente por esta Jefatura el ejemplar que les corresponda, mediante su presentación en las oficinas citadas de la calle Madre Rafols, número 1 duplicado.

B) Los Secretarios de los Ayuntamientos podrán cobrar todos los impresos a los declarantes al precio de coste, y además 0,25 pesetas por cada declaración duplicada, cuando sean ellos los que rellenen los datos que se piden en los impresos.

C) La falsedad en las declaraciones se castigará con arreglo a la Ley de Tasas y a lo dispuesto en la legislación sobre ordenación triguera.

D) El plazo para realizar las declaraciones se inicia en el día de la fecha, y expirará al finalizar la recolección, en el día que el Ilustri-



simo Sr. Delegado nacional de este Servicio lo determine.

E) Los Alcaldes deberán publicar por bandos la obligación que tienen los productores de formular declaración con arreglo a las instrucciones precedentes.

F) En fecha muy próxima se enviarán a todas las Alcaldías de esta provincia, por correo, a reembolso, cierto número de impresos C-1 y relaciones para reservas. Deberán con la mayor urgencia reclamar los que les falten. Los reembolsos ascenderán a 0,05 pesetas por cada impreso, más los gastos de envío.

G) Al finalizar el período declaratorio, los Secretarios de los Ayuntamientos habrán de rendir, a modo de resumen, un C-1 municipal que represente la suma de todos los datos de las declaraciones formuladas en el Ayuntamiento respectivo. Por ello, antes de entregar a los interesados los ejemplares que sean devueltos por esta Jefatura, consignarán los datos de los mismos en las oportunas relaciones que confeccionarán, para que puedan ser sumadas, en cuanto a todos los datos, al finalizar el período declaratorio.

H) En su día se publicarán las oportunas instrucciones y se remitirán los impresos necesarios modelo C-1 R para que puedan declarar los rentistas igualadores.

Zaragoza, 16 de junio de 1944.— El Jefe provincial, C. Mata.

Núm. 2742

### Comisión Provincial de Subsidio al Combatiente

Habiéndose recibido en el día de hoy la orden de pago de padrones correspondientes al mes de mayo, se comunica a todos los Jefes de las Comisiones locales que, según comunicación de la Dirección General, el pago de la corriente mensualidad ha de hacerse antes del día 28 del actual, a cuyo efecto se remiten los fondos a las cabezas de partido, salvo los que personalmente se recogen en esta Jefatura, los cuales se encuentran a disposición de las Comisiones interesadas.

Zaragoza, 31 de mayo de 1944. — El Jefe provincial, Víctor Rivas.

\*\*\*

RELACION de las cantidades que esta Provincial tiene que satisfacer a las familias de los combatientes y excombatientes para pago del padrón correspondiente al mes de mayo (1).

	Pesetas.
<b>La Almunia de Doña Godina</b>	
Almunia de Doña Godina .....	180
Alagón .....	255
Lumpiaque .....	120*
Morata de Jalón .....	75*
<b>Total .....</b>	<b>630</b>

(1) Las cifras señaladas con asterisco corresponden a cantidades retenidas por esta Comisión.

Asciende la presente relación a la cantidad de seiscientos treinta pesetas, distribuidas en esta forma:

Cantidad que se remite al señor Jefe local del partido .....	435
Cantidad que se retiene de los pueblos reseñados en esta Comisión .....	195
<b>Total .....</b>	<b>630</b>

Zaragoza, 31 de mayo 1944. — El Jefe de Contabilidad: P. A., José Vidal. — V.º B.º: El Jefe provincial, Víctor Rivas.

	Pesetas
<b>Daroca</b>	
Daroca .....	390
Acered .....	60
Cubel .....	300
Fombuena .....	60
Used .....	240
Val de San Martín .....	75
<b>Total .....</b>	<b>1.125</b>

Asciende la presente relación a la cantidad de mil ciento veinticinco pesetas, que son remitidas al señor Jefe local.

Zaragoza, 31 de mayo 1944. — El Jefe de Contabilidad: P. A., José Vidal. — V.º B.º: El Jefe provincial, Víctor Rivas.

<b>Ejea de los Caballeros.</b>	
Ejea de los Caballeros .....	180
Frago (El) .....	90
<b>Total .....</b>	<b>270</b>

Asciende la presente relación a la cantidad de doscientas setenta pesetas, que son remitidas al señor Jefe local.

Zaragoza, 31 de mayo 1944. — El Jefe de Contabilidad: P. A., José Vidal. — V.º B.º: El Jefe provincial, Víctor Rivas.

<b>Pina de Ebro.</b>	
Fuentes de Ebro .....	300
<b>Total .....</b>	<b>300</b>

Asciende la presente relación a la cantidad de trescientas pesetas, que son remitidas al señor Jefe local.

Zaragoza, 31 de mayo 1944. — El Jefe de Contabilidad: P. A., José Vidal. — V.º B.º: El Jefe provincial, Víctor Rivas.

<b>Tarazona.</b>	
Tarazona .....	90
Añón .....	120
Malón .....	120
Vera de Moncayo .....	75
<b>Total .....</b>	<b>405</b>

Asciende la presente relación a la cantidad de cuatrocientas cinco pesetas, que son remitidas al señor Jefe local.

Zaragoza, 31 de mayo 1944. — El Jefe de Contabilidad: P. A., José Vidal. — V.º B.º: El Jefe provincial, Víctor Rivas.



	<u>Pesetas</u>
<b>Zaragoza</b>	
Zaragoza .....	8.805
<b>Total</b> .....	<u>8.805</u>

Asciende la presente relación a la cantidad de ocho mil ochocientos cinco pesetas.

Zaragoza, 31 de mayo 1944. — El Jefe de Contabilidad: P. A., José Vidal. — V.º B.º: El Jefe provincial, Víctor Rivas.

	<u>Pesetas</u>
<b>Ateca.</b>	
Ariza .....	150*
Bordalba .....	240
Castejón de las Armas .....	120
Sisamón .....	90*
<b>Total</b> .....	<u>600</u>

Asciende la presente relación a la cantidad de seiscientas pesetas, distribuidas en esta forma:

Cantidad que se remite al señor Jefe local del partido .....	360
Cantidad que se retiene de los pueblos reseñados en esta Comisión .....	240
<b>Total</b> .....	<u>600</u>

Zaragoza, 31 de mayo 1944. — El Jefe de Contabilidad: P. A., José Vidal. — V.º B.º: El Jefe provincial, Víctor Rivas.

	<u>Pesetas</u>
<b>Belchite.</b>	
Codo .....	180
<b>Total</b> .....	<u>180</u>

Asciende la presente relación a la cantidad de ciento ochenta pesetas, que son remitidas al señor Jefe local.

Zaragoza, 31 de mayo 1944. — El Jefe de Contabilidad: P. A., José Vidal. — V.º B.º: El Jefe provincial, Víctor Rivas.

	<u>Pesetas</u>
<b>Borja.</b>	
Borja .....	180
Gallur .....	165
Magallón .....	315
<b>Total</b> .....	<u>660</u>

Asciende la presente relación a la cantidad de seiscientas sesenta pesetas, que se remiten al señor Jefe local.

Zaragoza, 31 de mayo 1944. — El Jefe de Contabilidad: P. A., José Vidal. — V.º B.º: El Jefe provincial, Víctor Rivas.

	<u>Pesetas</u>
<b>Calatayud.</b>	
Calatayud .....	540
Paracuellos de la Ribera .....	90
Terrer .....	360
Santa Cruz de Grió .....	240
Sestrica .....	90
<b>Total</b> .....	<u>1.320</u>

Asciende la presente relación a la cantidad de mil trescientas veinte pesetas, que son remitidas al señor Jefe local.

Zaragoza, 31 de mayo 1944. — El Jefe de Contabilidad: P. A., José Vidal. — V.º B.º: El Jefe provincial, Víctor Rivas.

	<u>Pesetas</u>
<b>Caspe.</b>	
Caspe .....	375
<b>Total</b> .....	<u>375</u>

Asciende la presente relación a la cantidad de trescientas setenta y cinco pesetas, que se remiten al señor Jefe local.

Zaragoza, 31 de mayo 1944. — El Jefe de Contabilidad: P. A., José Vidal. — V.º B.º: El Jefe provincial, Víctor Rivas.

	<u>Pesetas</u>
<b>Cariñena.</b>	
Cariñena .....	345
Aguarón .....	300
Mozota .....	240
Paniza .....	195
<b>Total</b> .....	<u>1.080</u>

Asciende la presente relación a la cantidad de mil ochenta pesetas, que son remitidas al señor Jefe local.

Zaragoza, 31 de mayo 1944. — El Jefe de Contabilidad: P. A., José Vidal. — V.º B.º: El Jefe provincial, Víctor Rivas.

Núm. 2 850  
**Tribunal Provincial  
de lo Contencioso-Administrativo  
de Zaragoza**

Por D. Teodoro Fustel Arpal, Alcalde ejerciente del Ayuntamiento de Caspe, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el fallo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de 31 de enero de 1944, resolviendo reclamación de D.ª Carmen Pellón Poblador, sobre acuerdo de la Junta general del repartimiento de utilidades de la ciudad de Caspe, para el año de 1943.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 31 de mayo de 1944.—El Secretario del Tribunal, Rafael Ayza.

\* \* \*

Núm. 2.851

Por D. Luis Montuenga Bueno, y en su representación el Procurador D. Luis Miravete, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Ayuntamiento de Calatayud de 4 de abril de 1944, sobre expropiación de una faja de terreno propiedad del recurrente y asignar precio de 25 pesetas al metro cuadrado.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 31 de mayo de 1944.—El Secretario del Tribunal, Maximiliano Martínez

\* \* \*



Núm. 2.852

Por D. Froilán Tomás Gracia, y en su representación el Procurador D. Generoso Peiré, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdos del Ayuntamiento de Zaragoza, de 10 diciembre de 1943 y 5 de abril de 1944, autorizando el funcionamiento de un martillo-pilón y una fragua en el taller instalado en el edificio núm. 66 de la calle de Miguel Servet.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 31 de mayo de 1944.—El Secretario del Tribunal, Maximiliano Martínez.

Núm. 2.858

### Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR NÚM. 195

#### Racionamiento de pan a las personas procedentes de Madrid y Barcelona

El Excmo. Sr. Comisario general, en oficio-circular de fecha 20 de mayo, núm. 59.695, dispone lo siguiente:

1.º Toda persona que se ausente accidentalmente de las capitales de Madrid y Barcelona, del 15 de junio al 15 de agosto del corriente año, y desee suministrarse de pan con su cartilla de racionamiento en panaderías de transeúntes de la localidad en que transitoriamente fije su residencia, deberá solicitar de la panadería en que se surta en la localidad de su habitual residencia la baja (modelo núm. 13 ó 13 bis), sin cuyo requisito no podrá ser suministrada de pan en panadería alguna del lugar o lugares en que circunstancialmente se encuentre.

2.º En las bajas que por tal causa extiendan las panaderías de las mencionadas capitales, se estampará un sello en tinta que diga "veraneo".

3.º Las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes de todo el territorio ordenarán a las panaderías de su jurisdicción no suministren pan a las cartillas expedidas por las Delegaciones Provinciales de Madrid y Barcelona como no presenten semanalmente, en unión de las cartillas, los boletines de baja núm. 13 ó 13 bis, con el sello en tinta de que antes se habla, en el período de 15 de junio a 15 de agosto del corriente año.

4.º Dicha baja no será retenida en ningún caso por las Delegaciones de Abastecimientos ni panaderías proveedoras, ya que debe conservarla el interesado al objeto de causar alta con ella nuevamente en la panadería de su residencia habitual".

Lo que comunico a todos los Alcaldes Delegados Locales de esta provincia para su conocimiento y exacto cumplimiento.

Zaragoza, 13 de junio de 1944. — El Gobernador civil Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes, Eduardo Baeza Alegría.

Núm. 2.849

### Audiencia Territorial de Zaragoza

SECRETARIA DE GOBIERNO

Anuncio

D. Rafael Ayza Vargas Machuca, Secretario de Sala de esta Audiencia Territorial y de Gobierno accidental de la misma;

Certifico: Que la Sala de Gobierno de este Tribunal, en sesión de 15 del actual, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Dada cuenta del expediente general incoado para la provisión mediante concurso libre de las Secretarías de Juzgados municipales de la clase C), vacantes en el territorio de esta Audiencia, así como de las instancias presentadas solicitando tomar parte en el mismo, cuyo anuncio se publicó en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de las provincias respectivas, y como resultado del estudio llevado a cabo al examinar con detenimiento las peticiones formuladas por los aspirantes, documentos aportados a las mismas, méritos alegados y demás circunstancias especiales de cada caso, la Sala de Gobierno, de conformidad con lo informado por el señor Fiscal "in voce", y teniendo en cuenta, por otra parte, las disposiciones contenidas en la Orden de 5 de mayo de 1941, en relación con el artículo 7.º del Decreto de 25 de agosto de 1939 y demás complementarias en vigor sobre concursos libres, acuerda:

Primero. Admitir a los señores concursantes siguientes y se les designe por el orden de preferencia de categorías y méritos, para las Secretarías que se indican a continuación:

*Grupo A): Caballeros mutilados*

ALMONACID DE LA SIERRA. — D. Alfonso Heredia Remón, con servicios de Secretario habilitado en Juzgado de primera instancia y municipal.

*Grupo B): Oficiales provisionales o de complemento.*  
Sin solicitantes.

*Grupo C): Excombatientes*

AGUILON. — D. Santiago Gimeno Montañés, título de aptitud.

SABIÑANIGO. — D. José Bescós Puértolas, ídem.

PRADILLA DE EBRO. — D. Luis Ferreruela Gómez, Secretario interino de Juzgado municipal.

TERREN. — D. Carlos Velilla Moya, Secretario habilitado.

*Grupo D): Excautivos*

CASTELSERAS. — D. Antonio Méndez Vigar, título de aptitud.

*Grupo E): Huérfanos y parientes de víctimas.*

Sin solicitantes.

*Grupo 6.º — Turno no restringido*

a) Licenciados en Derecho: Sin solicitantes.

b) Secretarios suplentes: Ídem.

c) Secretarios interinos o habilitados.

TORRIJO DE LA CAÑADA. — D. Manuel García Matamoros, con servicios desde el 2 de septiembre de 1943.



MALUENDA. — D. Angel Custodio López Cuevas, con servicios desde el 5 de enero al 31 de diciembre de 1942.

CANFRANC. — Victorio Pérez Crespo, con servicios desde el 8 de febrero de 1934 al 16 de mayo de 1935.

ALFAMEN. — Josefina Peiret Prats, con servicios desde 1.º de abril de 1933 al 30 de octubre de 1939.

AREN. — José Luis Nadal Saurina, con servicios desde el 9 de abril de 1943.

D) *Aspirantes con título de aptitud*

BIESCAS. — D. Antonio Fenero Corrán, sobresaliente y antigüedad de 12 de mayo de 1917.

MUNEBREIGA. — D. Ramón Rodríguez Cortés, sobresaliente y antigüedad de 11 de mayo de 1929.

PERALTA DE ALCOFFA. — D. Jesús Villarreal Giménez, aprobado y antigüedad de 14 de mayo de 1932.

MALON. — D. Juan Félix Manzanos Ruiz, aprobado y antigüedad de 3 de mayo de 1935.

SAVIÑAN. — D. José Gómez de Aranda y Sotomayor, sobresaliente y antigüedad de 5 de mayo de 1936.

PARACUÉLLOS DE LA RIBERA. — D. Francisco Ibáñez López, sobresaliente y antigüedad de 7 de mayo de 1936, con servicios interinos, además, desde 22 de diciembre de 1943.

VILLAR DE LOS NAVARROS. — D. Vidal Fernández Artamendi, con servicios que viene prestando, además, en Juzgado de primera instancia como Secretario habilitado.

Segundo. No se designa para la plaza que solicita, al aspirante José Martín Muñoz, y se le excluye por no haber justificado servicios en ninguna Secretaría de Juzgado municipal y carecer, además, del título de aptitud.

Tercero. Se declaran desiertas las plazas anunciadas que no aparecen cubiertas en este concurso, las cuales se proveerán conforme a las disposiciones vigentes.

Cuarto. Que, de conformidad con lo determinado en la Orden de 4 de julio de 1940 en relación con el párrafo 3.º del apartado 5.º de la de 8 de junio anterior, se publique este acuerdo en dichos periódicos oficiales para notificación de los designados, y se remita testimonio del mismo a la Dirección General de Justicia.

Los que se crean lesionados en sus derechos, podrán interponer recurso ajustándose a las normas establecidas en la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1938.

Una vez firme esta resolución, se llevará a efecto su notificación a los interesados por medio de anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de las provincias respectivas, expidiéndose los correspondientes títulos a los nombrados y señalando el plazo posesorio.

Y para que conste y remitir al "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza, expido la presente de or-

den y con el visto bueno del Excmo. Sr. Presidente en Zaragoza a 16 de junio de 1944. — El Secretario, Rafael Ayza. — V.º B.º: El Presidente, Ignacio de Lecea.

## SECCION SEXTA

### ARANDA DE MONCAYO Núm. 2.845

Para cumplir lo dispuesto en las Instrucciones de 25 de junio de 1943, el Ayuntamiento y Junta Pericial procederá a distribuir individualmente la riqueza rústica y pecuaria asignada a este término municipal por la Inspección del Tributo del Servicio de Amillaramiento de la Delegación de Hacienda, por lo que se hace preciso que todos y cada uno de los propietarios del término presenten en el plazo de quince días hábiles, a contar de la publicación del presente en el *Boletín Oficial* de la provincia, en la Secretaría del Ayuntamiento, por sí o por su representación legal, declaración jurada con los datos que pide la Orden del Ministerio de Hacienda, de fecha 13 de marzo de 1942, cuyos impresos serán suministrados a los interesados.

Se hace la advertencia de que de no presentar la declaración interesada, o negarse a comparecer el contribuyente o su representante, declarará por él la misma Junta Pericial, conforme lo tiene previsto el artículo 7.º de dicha Orden. Igual procedimiento adoptará con todos los contribuyentes sin representante legal o en ignorado paradero.

Aranda de Moncayo, 16 de junio de 1944.—El Alcalde, Francisco Gimeno.

### POZUELO DE ARAGÓN Núm. 2.844

Por dimisión voluntaria del que venía desempeñándola, se halla vacante la plaza de Guarda municipal de campo de este pueblo, dotada con el haber anual de 2.920 pesetas, más las terceras de las denuncias que se pongan y se hagan efectivas.

Cuya vacante se saca a concurso para su provisión en propiedad, advirtiendo que en su adjudicación se observará lo dispuesto en la Ley de 25 de agosto de 1939 y apartado 6.º de la Orden de 30 de octubre del mismo año.

Podrán solicitarla todos los españoles que se crean con derecho a ello y reúnan las condiciones establecidas para estos casos, cuyas instancias deberán ser presentadas ante esta Alcaldía acompañadas de certificación de buena conducta, antecedentes penales y de adhesión a la Causa y Gobierno nacional, en el plazo de treinta días a partir del en que aparezca este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Pozuelo de Aragón, 15 de junio de 1944.—El Alcalde, Cándido Cuartero.

### PEDROLA Núm. 2.841

Siendo firme el señalamiento del cupo global de riqueza rústica y pecuaria asignada por la Inspección Provincial del Tributo del Servicio de Amillaramiento al término municipal de esta villa, y habiendo de procederse por la Junta Pericial y Ayuntamiento de mi presidencia a la distribución individual del mismo entre los contribuyentes respectivos, en cumplimiento de cuanto se dispone en las Instrucciones de 25 de junio de 1943, publicadas en el *Boletín Oficial del Estado* núm. 179, correspondiente al día 28 del mismo, por medio del presente edicto se invita y requiere a los propietarios afectados por esta contribución, tanto vecinos como hacendados forasteros, para que en el plazo de quince días hábiles siguientes a su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, si ya no lo



hubiesen verificado, por sí o por su representante legal, declaración jurada de todas y cada una de las fincas rústicas que posean en esta jurisdicción, con los demás antecedentes y circunstancias prevenidos en el Orden del Ministerio de Hacienda del día 13 de marzo de 1942, cuyos impresos se facilitarán a los interesados en la oficina mencionada.

Se previene a cuantos contribuyentes no comparezcan personal o por medio de representante a formalizar esta declaración, así como a aquéllos cuyo domicilio o paradero se desconoce, que la expresada Junta Pericial y el Ayuntamiento les sustituirá a todos los efectos legales, señalándoles la cuota que consideren procedente por los antecedentes que posean, siendo de cuenta de los mismos los gastos que se originen por investigación y comprobación de su riqueza y sin que puedan formular reclamación alguna contra las estimaciones que se les haga.

Pedrola, 15 de junio de 1944.—El Alcalde, (ilegible).

**VERA DE MONCAYO** Núm. 2.843

Por dimisión voluntaria del que actualmente la venía desempeñando interinamente y para su provisión en propiedad, se halla vacante la plaza de Sepulturero encargado del Cementerio católico municipal de esta villa, dotada con el haber anual de 400 pesetas, pagaderas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los que aspiren a dicha plaza presentarán en la Secretaría municipal, dentro del plazo de treinta días a contar de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sus solicitudes debidamente reintegradas y acompañadas de los siguientes documentos:

a) Certificado médico de no padecer enfermedad ni defecto físico que le imposibilite el desempeño del cargo.

b) Certificado de buena conducta y adhesión al Movimiento y a las ideas representadas por éste.

c) Certificado de nacimiento que acredite haber cumplido 23 años y no exceder de 40.

La expresada plaza será provista definitivamente el primer día hábil siguiente después de transcurrido un mes de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, previo examen de aptitud con relación a las funciones y trabajos que le competan, mediante el que acredite los conocimientos indispensables para su ejercicio, y, como minimum, saber leer y escribir.

En la provisión de ella se seguirá el turno de lo que dispone la Orden de 30 de octubre de 1940.

Vera de Moncayo, 11 de junio de 1944.—El Alcalde, Gregorio Pablo.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### Juzgados de primera instancia

Núm. 2.758

#### CARIÑENA

D. Mariano Jiménez Montalva, Juez de primera instancia de la ciudad de Cariñena y su partido;

Hago saber: Que en este Juzgado ha sido promovido expediente de declaración de herederos ab intestato de D. Pablo Tejero López, hijo de Fermín y María, natural y vecino de Cosuenda en donde falleció el 26 de diciembre del pasado año en estado de soltero, de 55 años; habiéndose acordado publicar el presente edicto anunciando la muerte sin testar de dicho finado, y que reclaman su herencia sus hermanos de doble vínculo, Brígida Justa-Eloisa, Juana, Fermín y Florencio Genaro

Tejero López y llamando a las que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro del plazo de treinta días hábiles.

Dado en Cariñena a siete de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Mariano Jiménez.—El Secretario ejerciente, Vidal Fernandez.

Núm. 2.853

#### TARAZONA

D. Ezequiel Larraz Marcilla, Juez accidental de primera instancia del partido de Tarazona;

Hago saber: Que D. José Gutiérrez Tapia, de esta vecindad, solicitó ante este Juzgado la inscripción del dominio a su favor de la porción indivisa de finca rústica, sita en el término de esta ciudad y su partida de «Puente Cristo», que se describe en el edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de 19 de febrero del corriente año.

Y se cita por tercera y última vez a D. Juan Soria Mañero y sus herederos y causahabientes, convocándose a las demás personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción del referido derecho de dominio, para que dentro del término de ciento ochenta días, contados desde el 20 de febrero del corriente año, comparezcan en forma ante este Juzgado alegando y probando su derecho, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Dado en Tarazona a nueve de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Ezequiel Larraz.—Ante mí, Eladio Cortés.

#### Juzgados municipales

Núm. 2.854

#### ZUERA

#### Cédula de citación

En virtud de lo acordado en el juicio de faltas que se instruye en este Juzgado municipal de Zuera sobre lesiones por arma de fuego, atribuidas a Antonio Escudero Jiménez, se cita por la presente a Bautista Hernández Jiménez, natural de Castiliscar y vecino que fué de esta villa y actualmente en ignorado paradero, y a otro más desconocido y que al parecer es hermano suyo, al objeto de que el día 30 del actual mes, a las diez de la mañana, comparezcan ante este Juzgado con el fin de asistir a la celebración del oportuno juicio, apercibiéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma expido la presente en Zuera a trece de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario, Jacinto Marín.

## PARTE NO OFICIAL

Núm. 2.839

#### Sindicato de Riegos de Belchite

De conformidad con el art. 45 de las Ordenanzas y a los efectos de lo determinado en el 53 de las mismas, se convoca a todo regante a Junta general ordinaria, para las once del día 25 de julio próximo, en el local de esta Comunidad (Señor, 3).

Si por falta de número de asistentes no pudiera ésta celebrarse, tendrá lugar en segunda convocatoria a la misma hora y local el día 10 del inmediato agosto, tomándose acuerdos cualquiera que sea el número de asistentes.

Belchite, 14 de junio de 1944.—El Presidente de la Comunidad, Antonino Lacosta.